Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2020-00247-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE IVAN VILLEGAS
DEMANDADO: BRYANT STEVEN NARANJO RAIGOZA
RADICACIÓN: 6300140030082020-00247-00

DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: BLANCA FLOR SILVA AGUIRRE
DEMANDADO: BRYANT STEVEN NARANJO RAIGOZA

Revisada la documentación obrante en el archivo 99.106pdf del expediente digital, con la cual se pretende acreditar la realización de la notificación personal al acreedor hipotecario en la dirección electrónica reportada, se avizora que la misma hace una mixtura, entre las disposiciones del artículo 291 del código general del proceso y las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que cobró vigencia permanente a través de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo a lo esbozado, no se tendrá en cuenta la citación para notificación personal allegada por la apoderada de la parte demandante y por lo mismo, se requiere para que proceda a repetir la notificación con la parte ejecutada, bien en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (dirección física), o en la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que cobró vigencia permanente a través de la Ley 2213 de 2022, sin que sea viable mezclar ambas normas; y, en el evento de optar por la última citada, deberá aportar además la prueba que acredite el acuse de recibido por parte de su destinatario al correo electrónico y dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Finalmente, en atención a solicitud presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, y por encontrarlo procedente se procede a **REQUERIR** al secuestre, **DANIEL ANDRES FUQUENES**, para que informe al despacho si los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliarias número 280-178540 y 280-178534,

F.B.A.

se encuentran arrendados y en consecuencia proceda de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío expídanse el oficio respectivo con copia de éste auto

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

24 DE MAYO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4412fe26b63ca95ed7ef9af352649d59e97d2f1bc7b08edbb1d9a8ab53e9b0fd**
Documento generado en 23/05/2023 09:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

F.B.A.